

INFORME SECRETARIAL. Cali, 10 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora, solicita emplazar al demandado **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, en atención a que se desconoce otra dirección donde pueda ser notificado. Sírvase proveer.
01.



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 127

Como quiera que la parte actora aporta el informe de la empresa de mensajería “*INTER RAPIDISIMO*” donde certifica que el envío de la notificación personal remitida al demandado **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**, a la dirección Cra. 2B #44-54 Apto 402B, fue negativa por la causal “*NO RESIDE / INMUEBLE DESHABITADO*” y teniendo en cuenta que la apoderada judicial desconoce otra dirección donde pueda notificarse el demandado, solicita dar aplicación con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., que indica: “*cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento...*”

Por ser procedente la petición elevada por la memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 de la misma obra y también según lo dispuesto con la Ley 2213 del 2022, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO**

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste dentro del expediente, la constancia relacionada con el envío de la notificación a la parte demandada señor

JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO., donde certifica que la citación no fue efectiva.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO.**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **b90809176c6dfe2f4b22a314a41426b0f5216b1d0c91b298e641ae3d01d4f9c4**

Documento generado en 10/02/2023 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>